



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **RAFAEL NICOLAS SEDANO TRUJILLO**, en principio contra **LUIS ENRIQUE CHAPARRO** y **EDGAR ORLANDO MENDEZ**.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del veinticinco (25) de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Posteriormente, este estrado judicial, mediante auto del 07 de diciembre de 2021, decretó la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago inclusive, respecto de las actuaciones surtidas frente al demandado **Luis Enrique Chaparro**, en virtud de la aceptación de dicho deudor, en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante – liquidación patrimonial, adelantado ante el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga bajo la partida radicado No. 68001400301520200086000, conllevando en su lugar a denegar el mandamiento deprecado en su contra, y en consecuencia continuar el presente proceso e cobro compulsivo solo en contra del ejecutado **Edgar Orlando Méndez**, respecto de quien se mantuvieron incólumes las decisiones emitidas en el auto de mandamiento de pago.

Igualmente, el demandado contra se continuó la acción incoada, esto es, **EDGAR ORLANDO MENDEZ** fue notificado personalmente de la orden de apremio, esto es, mediante diligencia de notificación llevada a cabo en las instalaciones del juzgado el 02 de marzo de 2022, venciendo el termino de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de agosto de 2021, atendiendo que esta se prosigue solo respecto del demandado **Edgar Orlando Méndez**, en virtud de la nulidad declarada mediante auto del 07 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en el segmento que precede.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

**TERCERO:** Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$44.700) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.42 del 02 de mayo de 2022.

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdcad5c3bd05717714624e49727bf6efca1f74498b1bc084c93c6659b7fbc0b**

Documento generado en 29/04/2022 02:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**